



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-127/2016-SG (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial, en el término municipal de Navas de Oro (Segovia)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Con fecha 7 de noviembre de 1988 se resolvió otorgar a COMPAÑÍA MINERA DEL RÍO PIRÓN, S.A. una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea “Los Arenales” (DU-400045), en el término municipal de Navas de Oro (Segovia), de referencia CP-8831-SG, con un volumen máximo anual de 380.160 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 22 l/s, y un caudal medio equivalente de 18,3 l/s, con destino a usos industriales (suministro a una planta de tratamiento y producción de arenas feldespáticas), por un plazo máximo de 75 años contados a partir de la fecha de la resolución.

Asimismo, con fecha 12 de mayo de 1997 se resolvió otorgar a COMPAÑÍA MINERA DEL RÍO PIRÓN, S.A. una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea “Los Arenales” (DU-400045), en el término municipal de Navas de Oro (Segovia), de referencia CP-21259-SG, con un volumen máximo anual de 1.683.000 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 61 l/s, y un caudal medio equivalente de 53,3 l/s, con destino a usos industriales (suministro a la misma planta de tratamiento y producción de arenas feldespáticas que el derecho citado con anterioridad), por un plazo máximo de 75 años contados a partir de la fecha de la resolución.

Con fecha 5 de febrero de 2016, ARCILLAS Y FELDESPATOS RIO PIRON, S.A. (A80233968), solicitó una modificación de los derechos mencionados anteriormente, consistente en la realización de una toma de sustitución de la adscrita al aprovechamiento de referencia CP-21259-SG, pero manteniendo el volumen máximo anual autorizado de 2.063.160 m<sup>3</sup> y aumentando ligeramente el caudal máximo instantáneo hasta 84,3 l/s, incoándose el presente expediente de referencia MC/CP-127/2016-SG (ALBERCA-INY).

Con fecha 12 de enero de 2018, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de D. José Luis Corbacho Andrés, en representación de EUROARCE MINERÍA, S. A. (A-80233968), subrogándose en la solicitud de modificación de características presentada con fecha 5 de febrero de 2016, al ser la actual titular de la explotación minera.

Asimismo, examinados los datos obrantes en esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha podido comprobarse que por resolución de fecha 26 de junio de 2019, los aprovechamientos de referencias CP-8831-SG y CP-21259-SG, figuran inscritos actualmente a nombre de Euroarce Minería, S. A.

VALLADOLID Muro, 5 47071 VALLADOLID TEL.: 983 215 400 FAX: 983 215 449	BURGOS Av. Reyes Católicos, 22 09005 BURGOS TEL.: 947 211 316 FAX: 947 211 349	LEÓN Burgo Nuevo, 5 24001 LEÓN TEL.: 987 251 812 FAX: 987 216 524	SALAMANCA Avda. Italia, 1 37007 SALAMANCA TEL.: 923 257 711 FAX: 923 252 567	ZAMORA Avda. Tres Cruces, 49008 ZAMORA TEL.: 980 512 915 FAX: 980 523 086
--	--	---	--	---

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 04/03/2021 18:27:29

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





## 2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 2.063.160 m<sup>3</sup> con destino a uso industrial (suministro a una planta de tratamiento y producción de arenas feldespáticas). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-8831-SG, sito en el paraje "Pinar de Arriba", en la parcela 5019 del polígono 2 del término municipal de Navas de Oro (Segovia), de 250 m de profundidad y 300 mm de diámetro de entubado que dispone de un grupo de bombeo con motor de 90 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 22 l/s.

- Captación 2: sondeo de nueva ejecución, sito en el paraje "Pinar de Arriba", en la parcela 5019 del polígono 2 del término municipal de Navas de Oro (Segovia), de 400 m de profundidad y 400 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 150 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 62,3 l/s.

## 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 23 de septiembre de 2016 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

## 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 18 de mayo de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 15 de noviembre de 2016.

- Con fecha 30 de noviembre de 2017 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibándose con fecha 19 de julio de 2018, manifestando que Euroarce Minería, S. A., dispone de autorización de vertido para la explotación minera (expte. V-0671-SG) y "en caso de aumentar el vertido al río Pirón y sobrepasar los caudales autorizados, Euroarce Minería, S. A., deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido". Esta circunstancia quedará recogida en el condicionado de la presente Resolución (Condición 2.2.4).

- Con fecha 30 de septiembre de 2020 se solicita informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, recibándose en sentido favorable con la misma fecha, indicando que el aprovechamiento dispone de los preceptivos sistemas de control volumétricos instalados de acuerdo a la exigencias fijadas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

## 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 2 de junio de 2016, pudo comprobarse que las obras de la nueva toma se encontraban en fase de ejecución, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación.





7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 23 de noviembre de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Navas de Oro, según certificado del mismo de fecha 14 de febrero de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 5 de noviembre de 2020 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Por escrito de fecha 6 de noviembre de 2020, se remitieron a EUROARCE MINERÍA, S. A. (A80233968), las condiciones en que podía autorizarse la modificación de características de concesión solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con fecha 4 de diciembre de 2020, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de D. Miguel Ángel Fraj Gascón, en representación de Euroarce Minería, S. A., mostrándose de acuerdo con el condicionado y realizando una propuesta alternativa a la obligación de clausurar el sondeo adscrito al aprovechamiento de referencia CP-21259-SG, establecida en la condición 2.2.6. Propone la retirada de los equipos de extracción de aguas y la colocación de una tapa soldada con un orificio de 50-60 mm para introducir una sonda o un tomamuestras, a fin de disponer de un piezómetro y llevar un control de la calidad de las aguas del acuífero.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, el Servicio instructor emite un nuevo informe en el que manifiesta no ver inconveniente en aceptar las citadas observaciones, eliminando la obligación de clausurar dicha captación, y suprimiendo la condición 2.2.6, sin modificar el resto de características y condiciones recogidas en la propuesta realizada con fecha 5 de noviembre de 2020.

Notificadas al peticionario las nuevas condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 12 de enero de 2021.





## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción que consta en la sección A del Registro de Aguas a nombre de EUROARCE MINERÍA, S.A. con referencia CP-21259-SG.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

**ANULAR** la inscripción que consta en la sección A del Registro de Aguas a nombre de EUROARCE MINERÍA, S.A. con referencia CP-21259-SG.

**AUTORIZAR** a EUROARCE MINERÍA, S.A. (A80233968), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Los Arenales" (DU-400045), con un volumen máximo anual de 2.063.160 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 84,3 l/s, y un caudal medio equivalente de 65,42 l/s, en el término municipal de Navas de Oro (Segovia), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** EUROARCE MINERÍA, S. A.

**N.I.F:** A80233968

**TIPO DE USO:** Industrial (planta de tratamiento y producción de arenas feldespáticas)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 2.063.160

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Volumen Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	175.107,35





Nov	169.458,73
Dic	175.107,35
Ene	175.107,35
Feb	159.573,63
Mar	175.107,35
Abr	169.458,73
May	175.107,35
Jun	169.458,73
Jul	175.107,35
Ago	175.107,35
Sep	169.458,73

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 84,3

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 65,42

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Los Arenales" (DU-400045)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 75 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 7 de noviembre de 1988

**TÍTULOS QUE AMPARAN EL DERECHO:**

- ✓ La Resolución de Concesión Administrativa de 7 de noviembre de 1988. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de 9 de noviembre de 2007. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de 26 de junio de 2019. Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.. (CP-8831-SG).
- ✓ La Resolución de Concesión Administrativa de 12 de mayo de 1997. Confederación Hidrográfica del Duero; Resolución de Transferencia de Titularidad de 9 de noviembre de 2007. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de 26 de junio de 2019. Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.. (CP-21259-SG).





**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2**

**NÚMERO TOTAL DE USOS: 1**

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1**

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Los Arenales" (DU-400045)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 250

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 90

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Pinar de Arriba

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Navas de Oro

**PROVINCIA:** Segovia

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (385379, 4561690)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 2

**PARCELA:** 5019

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 380.160

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 22

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 12,05

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman





**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Los Arenales" (DU-400045)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 400

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 400

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 150

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Pinar de Arriba

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Navas de Oro

**PROVINCIA:** Segovia

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (385566, 4561606)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 2

**PARCELA:** 5019

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 1.683.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 62,3

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 53,37

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman

**CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Industrial

**TIPO DE INDUSTRIA:** (Planta de tratamiento y producción de arenas feldespáticas)

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**





**TOPÓNIMO:** Pinar de Arriba

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Navas de Oro

**PROVINCIA:** Segovia

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (385495, 4561674)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 2

**PARCELAS:** 5019

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Suministro a una planta de tratamiento y producción de arenas feldespáticas en la parcela 5019 del polígono 2 del término municipal de Navas de Oro (Segovia)

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/día):** 5.652,5

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 2.063.160

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 84,3

**CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 65,42

## **2. CONDICIONES**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES:**

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.







**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.





**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.2.** El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

**2.2.3.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

**2.2.4.** En caso de aumentar el vertido al río Pirón y sobrepasar los caudales autorizados, el titular de la concesión deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido (expte. V-0671-SG).





**2.2.5.** La masa de agua subterránea “Los Arenales” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

**2.2.6.** Se procederá a la clausura definitiva del sondeo adscrito al aprovechamiento de referencia CP-21259-SG, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado. (Artículo 188 bis. del R.D.P.H.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

